



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Matrimonio Civil

Solicitantes: Silvia Patricia Osorio Pabón y Dimás Montenegro Montenegro

Radicación: 730434089001 **2023 00107 00**

Asunto. **Auto admite solicitud de matrimonio civil, fija fecha y hora para ceremonia.**

Teniendo en cuenta que la solicitud de matrimonio civil presentada por **SILVIA PATRICIA OSORIO PABÓN y DIMÁS MONTENEGRO MONTENEGRO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.006.087.938 y 4.666.890, respectivamente, reúne las exigencias establecidas en los artículos 113 a 131 del Código Civil, que este Juzgado es competente en los términos del parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

- 1.- Admitir la solicitud de matrimonio civil presentada por **SILVIA PATRICIA OSORIO PABÓN y DIMÁS MONTENEGRO MONTENEGRO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.006.087.938 y 4.666.890, respectivamente.
- 2.- Señalar la hora de las **10:30 a.m. del día miércoles doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, para realizar la ceremonia de matrimonio civil entre **SILVIA PATRICIA OSORIO PABÓN y DIMÁS MONTENEGRO MONTENEGRO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.006.087.938 y 4.666.890, respectivamente.
- 3.- Abstenerse de ordenar la publicación de edicto en razón a que el artículo 130 del Código Civil, que establecía dicha publicidad y la obligación de recibir las declaraciones de testigos, fue derogado expresamente por el artículo 626 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020